Año de 1891. Lúnes 27 de Abril. Núm. 50.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remetirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

RPESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—*(Gaceta del 23 de Abril de 1891.)*

(*Gaceta* del 23 de Abril de 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

De tiempo atrás viene consagrando con preferencia su atención el Gobierno al estudio de medidas legislativas encaminadas á mejorar el régimen del trabajo y la condición de las clases obreras; y formulados ya algunos proyectos con el valioso concurso de la Comisión de Reformas sociales, y muy adelantados en su preparación otros, debe abrigarse absoluta confianza, esta vez, en que las Cortes del Reino los llevarán á término, completándolos como sea de justicia y conveniencia para dichas clases.

Pero esta solicitud de los Poderes del Estado, basada en profundas y serenas convicciones, para ser eficaz, ha de ir acompañada de tal independencia en sus móviles y de tanta madurez en las deliberaciones y acuerdos, que á los ojos de nadie aparezca como influída por ilícitos estímulos.

Así es que, en previsión de las manifestaciones anunciadas para el 1.º de Mayo próximo por diversas representaciones de clases obreras, no todas con pacífico espíritu al parecer, en las principales capitales y centros fabriles de la Península, el Gobierno ha acordado comunicar á V. S. instrucciones concretas, acomodadas á las especiales circunstancias que en tal suceso concurren.

La ley de Reuniones vigente de 15 de Junio de 1880 establece con toda claridad una perfecta distinción entre las reuniones públicas que hayan de celebrarse en edificio ó lugar cerrado, y las reuniones, «procesiones cívicas, séquitos y cortejos de análoga »índole que deban tener lugar en plazas, calles, pa»seos ó cualquiera otro lugar de tránsito.»

Para celebrar las primeras, que significan el ejercicio del derecho individual reconocido por la Constitución, basta el aviso á la Autoridad veinticuatro horas antes de celebrarse; para que puedan tener lugar las segundas, que exigen y suponen un entorpecimiento más ó menos considerable del derecho de los demás ciudadanos á disfrutar de la libre circulación por sitios de dominio público, es necesario el permiso previo de la Autoridad, y ésta tiene consignado en la ley y reconocido en la práctica el derecho absoluto de concederle ó de negarle, según reclamen las circunstancias.

Esas circunstancias aconsejan hoy autorizar con la mayor amplitud, y aun con aquellas facilidades que estén al alcance de las Autoridades locales, el ejercicio del derecho de reunión pacífica en lugar cerrado, sea teatro ó circo, jardín cerrado ó local de cualquiera índole y dimensión, separado materialmente del tránsito público, ó en despoblados ó terrenos separados de las ciudades, si sus propietarios lo autorizan; y prohibir en todas partes los séquitos, procesiones cívicas ó reuniones en plazas, calles ó paseos, ya sea con insignias ó banderas, ya sin ellas.

Las reuniones en lugar cerrado se celebrarán con asistencia de los Delegados de la Autoridad, que cumplirán en ellas los deberes que el art. 5.º de la ley les señala, siempre inspirándose en un criterio amplio y tolerante para las manifestaciones del pensamiento y de las aspiraciones de los obreros; y si éstos, á virtud de los acuerdos que adopten, quisieran dirigirse á las Autoridades para exponerles personalmente sus deseos, se les debe facilitar el realizarlo por medio de comisiones que no excedan de veinte individuos.

Cualquiera grupo ó acompañamiento que pase de ese número, ya para dirigirse al lugar de la reunión, ya para comunicarse con las Autoridades, toda aglomeración de esos grupos y su permanencia en la vía pública, en condiciones que alteren ó amenacen la completa normalidad del transito y circulación habituales se considerará como manifestación no autorizada, y por tanto ilegal, y deberá ser inmediatamente disuelta.

A la previsión de V. S. toca preparar y distribuir oportunamente, de acuerdo con las demás Autoridades, en todos los puntos de esa capital y su provincia, los medios de acción necesarios para que la ley se cumpla, el orden público se mantenga, y la libertad de todos sea por todos y por cada uno respetada.

Debo también recordar especialmente á V. S. un criterio de gobierno que estimo de capital interés en estos momentos. Pueden mediar en el cumplimiento é interpretación de las leyes políticas relacionadas con el orden público, consideraciones que recomienden, según las circunstancias, mayor ó menor rigor de aplicación, pero una vez dictada una orden dentro de la ley y con escrupulosa observancia de sus formalidades internas y externas, por cima de todo otro interés, consideración y respeto, está que quede inmediata y cumplidamente obedecida, porque sólo tiene valor la tolerancia cuando es voluntaria concesión de la energía y de la fuerza. Así, pues, cuando, con arreglo al Código penal, á la ley de Reuniones y á las disposiciones de esta circular, llegue el momento de disolver una reunión ó una manifestación, V. S. la disolverá sin vacilaciones.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Habiéndose fugado de la cárcel de Piedrabuena (Ciudad Real,) en la noche del 19 del actual, los presos Sergio Sánchez Tapiador, de estatura regular, ojos pardos, de 45 años, casado, natural de Malagón, barba clara canosa como el pelo, tiene señales en los pómulos acardenalados, viste chaleco y chaqueta paño negro, pantalón claro á cuadros; y Simón Jiménez Roldán (á) Andana, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba clara, de 30 años, casado, natural de San Pablo; viste chaleco y chaqueta de correa, pantalón bombacho de pana, polainas de cuero y alpargatas blancas cerradas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Zamora 23 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS—CIRCULAR

El Ayuntamiento de Cerecinos de Campos solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 1.145 pesetas 50 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Rabanales para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit de 1.936 pesetas 88 céntimos que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892.

El Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones lo solicita en idéntica forma, para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892, importante 970 pesetas 37 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 16 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

REPARTIMIENTO de 64.477 pesetas entre los pueblos de la provincia y en proporción de las cuotas que por contribución territorial pagan al Tesoro, señaladas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en vista de las relaciones del Ministro de Fomento, con destino al pago de las obligaciones de 2.ª Enseñanza y Escuelas Normales, girado por la Diputación en virtud de lo que dispone el art. 27 de la ley de Presupuestos del Estado de 29 de Junio de 1890, y cuyas cuotas han de ingresar los Ayuntamientos en la Caja provincial por cuartas partes al vencimiento de cada trimestre ó por anticipado.

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS para el Tesoro por contribución territorial. — *Pesetas.*	CUOTA proporcional para obligaciones de 2.ª enseñanza. — *Pesetas.*
Abezames	7.707'35	199
Alcañices	5.797'74	140
Alcubilla de Nogales	5.426'20	140
Alfaraz	9.462'07	245
Algodre	5.643'62	146
Almaraz	6.757'28	175
Almeida	11.219'86	290
Andavias	5.502'54	142
Arcenillas	6.323'28	163
Arcos de la Polvorosa	3.273'35	85
Argañin	2.918'54	75
Argujillo	14.095'51	364
Argusino	6.327'13	164
Arrabalde	8.773'56	227
Arquillinos	6.295'61	163
Aspariegos	10.207'64	264
Asturianos	7.277'56	188
Abelón	11.613'30	300
Ayóo	5.684'29	147
Badilla	4.305'66	111
Badillo	13.557'97	351
Barcial del Barco	3.804'87	99
Belver	13.478'03	349
Benavente	26.432'37	683
Benegiles	5.779'30	149
Benialbo	12.064'45	312
Bercianos de Vidriales	5.193'57	134
Bermillo de Sayago	5.995'58	155
Bóveda (La)	14.638'14	378
Boya	1.353'64	35
Bretó	5.538'17	143
Bretocino	3.307'66	86
Brime y Sog	3.226'21	84
Brime de Urz	2.571'18	66
Bustillo	8.474'15	219
Burganes	5.243'19	136
Cabañas de Sayago	7.932'37	205
Calzadilla de Tera	6.684'94	173
Camarzana	8.400'46	217
Cañizal	12.240'38	316
Cañizo	7.761'07	201
Carbajales	12.410'81	321
Carbellino	5.532'64	143
Carrascal	3.491'95	90
Casaseca de Campean	8.311'90	215
Casaseca de las Chanas	8.065'60	209
Castrillo de la Guareña	6.932'87	179
Castrogonzalo	11.836'53	306
Castronuevo	7.076'79	183
Castroverde de Campos	28.870'44	746
Cazurra	3.679'28	95
Ceadea	11.095'31	287
Cerecinos de Campos	14.297'85	370
Cerecinos del Carrizal	5.038'17	130
Cernadilla	3.137'68	81
Cional	3.310'67	86
Cerezal de Aliste	5.570'81	144
Cobreros	14.796'17	383
Codesal	3.300'60	85
Colinas	4.022'38	104
Coomonte	8.843'65	229
Coreses	15.056'48	389
Corrales	17.980'77	463
Cotanes	5.398'63	140
Cubillos	5.794'99	150
Cubo de Benavente	3.579'36	93
Cubo de Tierra del Vino	5.772'04	149
Cuelgamures	4.857'40	126
Cunquilla de Vidriales	2.390'86	62
Donado	1.387'25	36
Entrala	5.001'25	129
Escuadro	2.331'52	60
Espadañedo	9.056'33	234
Faramontanos de Távara	4.793'16	124
Fariza	8.850'12	229
Fermoselle	31.841'79	823
Ferreras de Abajo	4.462'12	115
Ferreras de Arriba	3.716'64	96
Ferreruela	3.607'63	93
Figueruela de Abajo	2.719'80	70
Figueruela de Arriba	12.073'25	312
Folgoso de la Carballeda	5.379'63	139
Fonfria	11.530'04	298
Fontanillas de Castro	4.612'41	119
Fornillos de Fermoselle	6.538'71	169
Fresno de la Polvorosa	4.599'48	119
Fresno de la Ribera	7.181'09	186
Fresno de Sayago	9.411'68	243
Friera de Valverde	3.297'92	85
Fuente el Carnero	5.091'77	132
Fuente-encalada	4.698'93	121
Fuentelapeña	20.789'07	537
Fuentesauco	33.766'86	873
Fuentes de Ropel	21.783'22	563
Fuentes-preadas	7.323'26	189
Fuentes-secas	7.370'73	191
Galende	9.328'72	241
Gallegos del Pan	5.518'07	143
Gallegos del Rio	13.898'61	359
Gamones	5.102'30	132
Gáname	8.396'69	217
Granja de Moreruela	9.006'14	233
Granucillo	5.493'34	142
Guarrate	8.527'27	220
Hermisende	6.630'38	171
Hiniesta (La)	11.277'43	292
Jambrina	5.860'48	152
Gema	7.525'85	195
Justel	2.660'04	69
Lanseros	2.432'12	63
Losacino	7.542'71	195
Losacio	3.152	82
Luelmo	8.047'37	208
Lubian	5.673'31	147
Maderal	9.888'74	256
Madridanos	12.187'85	315
Mahide	8.312'90	215
Maire de Castroponce	4.811'82	124
Malillos	4.218'55	109
Malva	12.092'25	313
Manganeses Lampreana	11.262'19	291
Manganeses la Polvorosa	6.615'70	171
Manzanal del Barco	5.076'02	131
Manzanal de los Infantes	5.654'16	146
Matilla de Arzón	6.455'45	167
Matilla la Seca	4.302'93	111
Mayalde	5.093'10	132
Melgar de Tera	3.286'23	85
Micereces	10.059'14	260
Milles de la Polvorosa	4.254'21	110
Mogatar	2.780'40	72
Molacillos	6.263'39	162
Molezuelas la Carballeda	2.624'94	68
Mombuey	4.349'34	112
Monfarracinos	6.108'13	158
Montamarta	9.918'84	256
Moral	3.659'92	95
Moraleja de Sayago	9.279'81	240
Moraleja del Vino	15.024'85	388
Morales de Rey	15.777'13	408
Morales de Toro	14.070'10	364
Morales de Valverde	2.369'29	61
Morales del Vino	11.775'10	304
Moralina	5.780'62	149
Moreruela de Távara	13.870'90	359
Moreruela los Infanzones	4.332'53	112
Muelas del Pan	6.232'37	161
Muelas de los Caballeros	3.852'81	100
Muga de Sayago	8.510'32	220
Navianos de Valverde	4.395'85	114
Olmillos de Castro	4.816'20	125
Otero de Bodas	3.242'69	84
Otero de Centenos	2.829'56	73
Otero de Sanabria	1.608'36	42
Otero de Sariegos	2.619'85	68
Pajares	6.167'02	159
Palacios del Pan	7.993'37	207
Palacios de Sanabria	4.526'92	117
Palazuelo de Sayago	3.597'38	93
Pedralva	7.215'14	187
Pego	4.320'39	112
Peleagonzalo	7.423'35	192
Peleas de Abajo	5.745'99	149
Peleas de Arriba	8.837'45	229
Peñausende	10.574'75	273
Peque	4.301'63	111
Perdigón	9.782'46	253
Pereruela	12.018'51	311
Perilla de Castro	5.292'24	137
Pias	3.907'20	101
Piedrahita de Castro	6.149'74	159
Pinilla de Toro	11.540'85	298
Pino	3.827'88	99
Piñero	7.177'68	186
Piñuel	5.802'24	150
Pobladura Valderaduey	2.952'73	76
Pobladura del Valle	7.147'35	185
Pontejos	3.025'91	78
Porto	3.774'68	98
Pozo-antiguo	14.382'36	372
Pozuelo de Vidriales	5.723'49	148
Prado	3.133'34	81
Puebla de Sanabria	3.118'42	81
Pueblica de Valverde	4.639'41	120
Quintanilla del Monte	5.978'24	155
Quintanilla del Olmo	3.764'74	97
Quintanilla de Urz	2.996'56	76
Quiruelas de Vidriales	6.090'48	158
Rabanales	12.212'06	316
Rábano de Aliste	7.145'76	185
Requejo	3.174'66	82
Revellinos	5.353'66	138
Ricobayo	2.254'21	58
Riego del Camino	5.198'09	134
Riofrio	5.841'57	151
Rionegro del Puente	10.128'30	262
Robleda	8.186'80	212
Roelos	8.742'15	226
Rosinos de la Requejada	10.081'09	261
Rosinos de Vidriales	3.865'65	100
Salce	4.332'79	112
Samir de los Caños	6.758'52	175
San Agustin	6.321'71	163
San Cebrian de Castro	9.938'71	257
San Ciprian	1.141'48	30
San Cristóbal Entreviñas	9.817'76	254
San Estéban del Molar	9.926'73	257
San Justo	6.168'83	160
San Marcial	4.098'18	106
San Martin Valderaduey	5.460'08	141
San Miguel de la Ribera	14.509'72	375
San Miguel del Valle	7.200'84	186
San Pedro de Ceque	8.270'30	214
San Pedro de la Nave	6.325'38	164
San Pedro de la Viña	3.514'71	91
San Pedro de Zamudia	3.190'14	83
San Román del Valle	3.844'45	99
Santibañez de Vidriales	5.183'98	134
Santovenia	6.702'50	173
San Vicente de la Cabeza	7.639'01	198
San Vicente del Barco	6.156'88	159
San Vitero	9.140'27	236
Sanzoles	9.362'47	242
Sta. Clara de Avedillo	7.212'10	186
Sta. Colomba Carabias	5.139	133
Sta. Colomba las Monjas	2.520'30	65
Sta. Cristina Polvorosa	12.220'38	316
Sta. Croya de Tera	4.411'79	114
Sta. María de Valverde	1.974'04	51
Sitrama de Tera	3.007'40	78
Sobradillo	4.248'02	110
Sogo	2.613'71	68
Távara	9.224'78	238
Tagarabuena	11.029'52	285
Tamame	4.393'61	139
Tapioles	11.002'66	284
Tardemezar	2.745'77	71
Tardobispo	7.946'19	205
Terroso	1.759'14	46
Toro	150.946'76	3.902
Torrefrades	5.255'57	136
Torregamones	5.976'44	155

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS para el Tesoro por contribución territorial. — Pesetas.	CUOTA proporcional para obligaciones de 2.ª enseñenza. — Pesetas.
Torre del Valle (La)	5.808'52	150
Torres	4.409'29	114
Trabazos	8.560'43	221
Trefacio	5.539'72	143
Ungilde	2.423'33	63
Uña de Quintana	3.520'78	91
Valcabado	3.519'71	91
Valdefinjas	6.815'14	176
Valdemerilla	3.770'60	97
Valdescorriel	9.398'89	243
Vallesa	7.986'50	206
Valparaiso	6.027'56	156
Vegalatrave	3.472'43	90
Vega de Tera	7.680'35	199
Vega de Villalobos	7.317'07	189
Vezdemarban	23.655'96	611
Vidayanes	5.790'17	150
Videmala	3.377'44	87
Villabuena	8.172'03	211
Villabrázaro	4.738'30	122
Villaescusa	13.825'06	357
Villadepera	7.918'60	205
Villafáfila	17.155'31	443
Villaferrueña	5.115'86	132
Villageriz	2.264'67	59
Villalazan	4.465'16	115
Villalva de la Lampreana	9.177'16	237
Villalcampo	9.008'29	233
Villalobos	22.281'39	576
Villalonso	7.918'58	205
Villalpando	33.691'46	871
Villaluve	11.394'13	294
Villamayor de Campos	16.021'48	414
Villamor de Cadozos	5.957'32	154
Villamor los Escuderos	21.346'60	552
Villamor de la Ladre	3.694'96	96
Villanazar	5.592'44	145
Villanueva de Azoague	8.771'20	227
Villanueva de Campean	4.617'94	119
Villanueva del Campo	23.840'24	616
Villanueva de las Peras	2.119'16	55
Villaralbo	9.008'80	233
Villardeciervos	7.866'09	203
Villardondiego	12.377'20	320
Villar de Fallaves	6.012'80	155
Villar del Buey	7.877'04	203
Villardiegua la Ribera	4.945'66	128
Villárdiga	5.465'81	141
Villarino de la Sierra	3.526'26	91
Villarrin de Campos	10.818'81	280
Villaseco	4.939'64	128
Villavendimio	10.206'02	264
Villaveza del Agua	5.027'94	130
Villaveza de Valverde	2.987'28	77
Viñas	6.214'99	161
Viñuela	4.133'27	107
Zafara	2.241'79	58
Zamora	129.799'44	3.355
TOTAL	2.494.052	64.477

Zamora 3 de Abril de 1891.—El Presidente, A. de la Cuesta.

Audiencia de lo Criminal de Benavente

Individuos que en concepto de Jurados han de concurrir á la Sala de actos públicos de esta Audiencia en los días primero y veinte y dos de Junio, y veinte de Julio próximos á las nueve de su mañana, con el fin de que en juicio oral se vean las causas del Juzgado de instrucción de la Puebla de Sanabria, seguidas contra Juan Pérez Pérez y Toribio Sánchez Canes, por el delito de robo; contra Dionisio Crespo y José Ferreras Gallego, también por robo, y contra Juan Funcia López y José Garrido de la Iglesia, por abusos deshonestos.

Número.	NOMBRES, APELLIDOS Y VECINDAD.
	Jurados cabezas de familia.
1	Andrés Pérez Vega, Manzanal.
2	Lorenzo Cerviño Fernández, Requejo.
3	Estéban Escudero Gullón, Otero de Centenos.
4	Ventura Cifuentes Rodríguez, Pedralva.
5	Manuel Fernández San Román, San Román.
6	Juan Carbajal García, Carbajales.
7	Felipe Lorenzo San Román, Cernadilla.
8	Manuel Nieto Pequeño, Anta.
9	Lorenzo Vega Junquera, Villardeciervos.
10	José Lopez Gallego, Valdemerilla.
11	Pablo Cifuentes Blanco, Puebla.
12	Eugenio González Lobato, Villalverde.
13	Antonio Oterino Sánchez, Fresno.
14	José López Romero, Villardeciervos.
15	Pedro González Ferrero, Anta.
16	Francisco Vega Blanco, Valparaiso.
17	Pedro Pelaez Rodríguez, San Ciprian.
18	Juan Fernández Montesino, Pedralva.
19	Felipe Renilla Alvarez, Sejas.
20	Juan Manuel Prada Elena, San Miguel.
	Suplentes.
1	Manuel Cadenas Huerga, Benavente.
2	Isaac Santiago Ceballos, Idem.
3	Eulogio González Lobón, Idem.
4	Ramón García Alvarez, Idem.

Número.	NOMBRES, APELLIDOS VECINDAD.
	Capacidades.
1	Ramón García Rodríguez, Santa Cruz.
2	Pedro Rodríguez González, Palacios.
3	José Carbajal Colino, Lanseros.
4	Ignacio Ramos Yebra, Barrio.
5	Felipe Fernández López, Tejera.
6	Felipe Vega Santos, Garrapatas.
7	José Navalas Santiago, Lagarejos.
8	Juan Antonio Fernández Rodríguez, Lobeznos.
9	Lorenzo Fernández González, Requejo.
10	Juan Manuel García Villarino, Castromil.
11	Pedro Mostaza Maestre, Padornelo.
12	Juan Guzmán Sotillo, Cerdillo.
13	Manuel Fernández Cifuentes, San Martin.
14	Santiago Tostón Zapatero, Rionegro.
15	Manuel Remesal Prada, San Justo.
16	Antonio García Muelas, Carbajales.
	Suplentes.
1	Saturnino Ortega Argüello, Benavente.
2	Jacinto Pozo Febrero, Idem.

Y para que se publique en el *Boletin Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 de la ley de 20 de Abril de 1888, se remite al Sr. Gobernador civil.

Benavente 18 de Abril de 1891.—El Secretario, Mariano Alonso.—V.° B.°.—El Presidente, Ubaldo Auz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORALES DEL VINO.

Don José Macías Mulas, como Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: Que el acta levantada en sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal el día 8 de Abril que rige, contiene el siguiente particular:

«*Elecciones municipales.*—Se dió lectura de los artículos 12, 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, y demás concordantes de la ley de adaptación de la Electoral vigente para las elecciones de Concejales; y llamados todos los antecedentes del servicio, previo detenido estudio de todo lo concerniente al asunto, se acordó por unanimidad la nueva división de este término municipal en dos distritos administrativos, que se expresan á continuación:

DISTRITOS.	CALLES que comprenden.	NÚMERO de habitantes por distrito.	ELECTORES de cada uno	NÚMERO de Concejales.
1.° Consistorio	De Zamora, de la Iglesia, Trascastillo, Ermita, Castillo y la de Entrala	830	218	5
2.° Escuela de niños	De Corrales, Cortinal, Caedero, Plaza, Arcenillas, Oro, Nueva, Cabaña, Traviesa y Ermita del Santísimo Cristo de Morales	786	173	4
	TOTAL	1.616	391	9

En cuya conformidad se declaró dividido el término jurisdiccional, siendo el número de almas de electores y de Concejales exactamente igual al que arrojan el censo oficial de población, las listas electorales definitivas y el total de Concejales correspondiente al pueblo.

Y por fin, siendo cinco los Concejales que corresponde elegir en la próxima renovación, el colegio primero elegirá tres y el otro dos, para sustituir á los salientes, y en la siguiente renovación corresponderá elegir dos Concejales en cada distrito.»

Y para su publicación en el *Boletiu Oficial* de la provincia, expido la presente certificación de orden y con el V.° B.° del señor Alcalde en Morales del Vino á 9 de Abril de 1891.—José Macías Mulas.—V.° B.°—El Alcalde, Dionisio Marqués.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALPANDO.

Don Ramón López Treviño, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado la nueva división del término municipal en dos distritos administrativos y dos secciones electorales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª de las transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de adaptación á la ley Electoral vigente.

NOMBRES de los distritos.	SECCIONES.	PARROQUIAS que corresponden á cada sección ó distrito.	Número de habitantes por distrito	Electores de cada uno	Número de Concejales.
1.° Casas-Consistoriales	1.ª Casas-Consistoriales	San Andrés, San Nicolás, San Miguel y Templo.	1351	349	5
2.° Escuela, Plaza de las Angustias	2.ª Escuela, Plaza de las Angustias	San Pedro, Santiago, Santa María y San Lorenzo	1765	440	6

Para la próxima renovación de Ayuntamientos, corresponde elegir tres Concejales á cada uno de los distritos. Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de los artículos 38 y 39 de la ley Municipal vigente. Villalpando 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ramón López Treviño.

JUZGADOS

BENAVENTE.

Don Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de Instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á la persona en cuyo poder se encuentren un caliz de plata con la peana floreada, una patena dorada, una corona de metal blanco y un platillo con sus vinageras de plata, cuyos efectos fueron robados de la Iglesia de Calzadilla de Tera en la noche del catorce del corriente, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á presentarlos y prestar la oportuna declaración; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos expresados, y encontrados los pongan á mi disposición en este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren, si no diere garantías de que comparecerá á prestar la oportuna declaración.

Dado en Benavente á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Eugenio Cañibano.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

VILLALÓN.

Don Tomás de la Riva de la Riva, Juez municipal de esta villa de Villalón é interino de instrucción del partido, por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del doce del actual para amanecer el trece, fueron robados de la única iglesia parroquial del pueblo de Castroponce, de este partido, los efectos que se expresarán á continuación, habiéndose acordado de sus resultas en providencia de este día, dictada en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca de dichos efectos y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniendo aquellos á disposición de este Juzgado, é igualmente dichas personas en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas los Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca de dichos efectos y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dado en Villalón á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás de la Riva.—Por mandado de S. S.ª, Emidio de la Riva.

Efectos robados.

Un viril de plata doble elaborado, que la parte superior de la peana estaba unida á la coronilla, donde se coloca la sagrada forma, por medio de un hierro.

Un porta-viático, caja pequeña de plata lisa.

Unas vinageras con su platillo de plata, una de ellas sin tapa.

Un copón de plata liso, con las sagradas formas.—Riva.

VILLAVENDIMIO.

Don Domingo Villar Gutiérrez, Juez municipal de Villavendimio en el partido de Toro.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruyó y sustanció expediente de posesión de siete fincas rústicas radicantes en este término, á favor y á instancia de Francisco García Conde, vecino de este pueblo, que este compró á Silverio Prieto García, de la misma vecindad, sin que mediase título escrito, el cual fué aprobado por auto de siete de Junio último, mandándose inscribir la posesión de las fincas en el Registro de la Propiedad del partido á favor del Francisco García Conde.

Que el relacionado expediente ha sido devuelto por el señor Registrador de la Propiedad del partido, con nota de haberse suspendido la inscripción de dichas fincas, mediante aparecer registradas con otras, siendo todas ellas cuarenta á favor de Silverio y Miguel Prieto Carcía, Fermín, Jacinto y Matías del Teso Rico, Eustasio Gutiérrez del Palacio y Pedro del Teso Misol, vecinos de este pueblo, por compra que de ellas hizon á D. Antonio Blanco Guerrero, vecino de Valladolid, en la proporción siguiente: la cuarta parte de todas y cada una de ellas á Silverio Prieto, otra cuarta parte á Miguel Prieto, otra cuarta parte á Fermín del Teso y la cuarta parte restante para Eustasio Gutiérrez, Jacinto y Matías del Teso y Pedro del Teso Misol, según escritura otorgada en nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, ante el Notario de Valladolid D. Simón de Moneo, habiéndose inscrito á favor de dichos sugetos y en la proporción indicada.

En su vista, habiendo fallecido algunos sugetos de los que componían la expresada compañía, he dispuesto llamar y citar como por el presente cito y llamo á cuantas personas pudieran ser interesadas en la mencionada sociedad ó compañía, y á falta de estas sus herederos, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletin Oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á exponer lo que á su derecho viere convenirles sobre los referidos asientos de inscripción, para en su vista confirmar ó revocar el auto de aprobación dictado en el expediente posesorio de que se ha hecho mérito; pues de no hacerlo les parará el perjuicio y se acordará lo que haya lugar.

Dado en Villavendimio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Domingo Villar.—Por su mandado, Roque Urueña, Secretario.

Don Domingo Villar Gutiérrez, Juez municipal de Villavendimio en el partido de Toro.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruyó y sustanció expediente de posesión de seis fincas rústicas radicantes en este término, á favor y á instancia de Gregorio Prieto Manteca, vecino de este pueblo, que este compró á Silverio Prieto García, de la misma vecindad, sin que mediase título escrito, el cual fué aprobado por auto de siete de Junio último, mandándose inscribir la posesión de las fincas en el Registro de la Propiedad del partido á favor del Gregorio Prieto Manteca.

Que el relacionado expediente ha sido devuelto por el señor Registrador de la Propiedad del partido, con nota de haberse suspendido la inscripción de dichas fincas, mediante aparecer registradas con otras, siendo todas ellas cuarenta, á favor de Silverio y Miguel Prieto García, Fermin, Jacinto y Matías del Teso Rico, Eustasio Gutiérrez del Palacio y Pedro del Teso Misol, vecinos de este pueblo, por compra que de ellas hicieron á D. Antonio Blanco Guerrero, vecino de Valladolid, en la proporción siguiente: la cuarta parte de todas y cada una de ellas á Silverio Prieto, otra cuarta parte á Miguel Prieto, otra cuarta parte á Fermín del Teso y la cuarta parte restante para Eustasio Gutiérrez, Jacinto y Matias del Teso y Pedro del Teso Misol, según escritura otorgada en nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, ante el Notario de Valladolid D. Simón de Moneo, habiéndose inscrito á favor de dichos sugetos y en la proporción indicada.

En su vista, habiendo fallecido algunos sugetos de los quecomponianla expresada compañía, he dispuesto llamar y citar como por el presente cito y llamo á cuantas personas pudieran ser interesadas en la mencionada sociedad ó compañía y á falta de estas sus herederos, á fin de que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletin Oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á exponer lo que á su derecho viere convenirles sobre los referidos asientos de inscripción, para en su vista confirmar ó revocar el auto de aprobación dictado en el expediente posesorio de que se ha hecho mérito; pues de no hacerlo les parará el perjuicio y se acordará lo que haya lugar.

Dado en Villavendimio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Domingo Villar.—Por su mandado, Roque Urueña, Secretario.

Batallón Cazadores de las Navas, núm. 10.

Requisitoria.

Don Miguel Aguayo y Carrio, Comandante, Juez instructor del Batallón Cazadores de las Navas, número 10.

Habiéndose ausentado del pueblo de Abelón de Sayago (Zamora), donde residía con licencia ilimitada por exceso de fuerza, el recluta de este Batallón Pedro Nolasco, hijo de padres desconocidos, natural de Zamora (Casa-Hospicio), de oficio labrador, edad 21 años cuatro meses, estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa; á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando como desertor por no haber dado cumplimiento á la orden de incorporarse á banderas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Nolasco, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el Batallón, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida puplicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin Oficial* de la provincia de Zamora.

En Vitoria 14 de Abril de 1891.—Miguel Aguayo.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Francisco Coria.

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de guerra Interventor de la plaza de Zamora.

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en arriendo por el ramo de Guerra una fábrica de harinas enclavada en este distrito militar, que cuente con suficientes locales para oficinas, almacenes de harinas, trigo, salvado y aechaduras, etc.; habitaciones para el personal de Jefes, Oficiales y obreros de la fábrica, y que se encuentre dotada con los elementos necesarios para que produzca 33.400 quintales métricos de harina por lo menos durante el año; se convoca á los señores dueños de fincas de esta clase en esta provincia, que quieran interesarse en el arriendo, para que puedan presentar proposiciones en la Comisaría de guerra de este servicio, establecida en Santa Clara, núm. 41, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia, cuyos documentos serán estendidos en papel del sello undécimo y entendiéndose que el arriendo no empezará á contarse hasta tanto recaiga la superior aprobación y haya entregado el dueño del edificio ú edificios, á la Administración militar, en la forma establecida para este servicio en el Reglamento de Obras del cuerpo de Ingenieros militares, que los gastos de entretenimiento de la finca, maquinarias y artefactos por su uso natural, contribución ó cualquiera otro impuesto establecido ó que se establezca durante el arriendo, el de inserción de anuncios, escrituras y copias en número necesarios, serán de cuenta del dueño de la finca, quedando en libertad los proponentes de señalar el precio y condiciones que les convengan, y la Administración militar los aceptará ó nó, según estime conveniente; sustituyendo este anuncio al de fecha 7 del actual, publicado en el *Boletin Oficial* de la provincia, el día 15, por haberlo dispuesto así la Superioridad.

Zamora 21 de Abril de 1891.—Salvador Matoses.

Anuncios

PUENTE Y ALONSO

ALMACÉN DE FRUTOS COLONIALES Y OTROS GÉNEROS
EN EL
(ANTIGUO PARADOR DE SAN MIGUEL)

Venta de AZUFRE blanco y amarillo sublimado, flor 1.ª

Se advierte al público que este Establecimiento no se abre en días festivos, á excepción de los de mercado, que se cierra á las doce.

ZAMORA, 1891.
Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)